



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1526-SPA-1166

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18052 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 06 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1526-SPA-1166** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) se encuentra un perro de raza al parecer pitbull negro con blanco, amarrado con una cadena y un candado en el cuello el cual tiene un espacio improvisado para cubrirse del frío o calor pero el cual no lo cubre por completo en climas fuertes ya sean de calor o frío, al igual la cadena no es lo suficientemente larga para su movilidad ya que luego está hechado y se nota como le lastima el cuello, al igual al no tener movilidad suficiente hace sus necesidades en el pequeño espacio donde se encuentra y tiene que estar hechado entre sus eses, las cuales se nota que no le limpian con frecuencia es muy lamentable la situación del camino ya que simplemente esta amarrado sobre la banqueta (sic) (...) [hechos que tienen lugar en calle Cerrada Calandria, manzana 123, lote 4, colonia Tenorios, alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerrada Calandria, manzana 123, lote 4, colonia Tenorios, alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Cerrada Calandria, manzana 123, lote 4, colonia Tenorios, alcaldía Iztapalapa; constatando la presencia de un ejemplar canino, raza pitbull, macho, color negro con blanco, con condición física acorde a su talla, sin signos de estrés o temor, presentó lesiones dérmicas en zona de cuello debido a que se encontraba atado con una cadena; por lo anterior se recomendó cambiar la cadena por una pechera y reubicar al canino dentro del inmueble; en una segunda visita, se observó que el ejemplar canino seguía en vía pública, sin embargo la cadena fue sustituida por una pechera y ya no se observaron lesiones, signos de enfermedad, estrés o temor; y en una tercer visita se observó que el ejemplar canino ya se encuentra dentro del predio, en donde cuenta con una casa improvisada de madera que le protege contra la intemperie y deambula libremente la mayor parte del día, así como se observaron trastes de alimento y agua a libre disposición.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, en virtud de que se llevaron a cabo las recomendaciones efectuadas por personal adscrito a esta entidad.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Cerrada Calandria, manzana 123, lote 4, colonia Tenorios, alcaldía Iztapalapa; constatando la presencia de un ejemplar canino, raza pitbull, macho, color negro con blanco, con condición física acorde a su talla, sin signos de estrés o temor, presentó lesiones dérmicas en zona de cuello debido a que se encontraba atado con una cadena; por lo anterior se recomendó cambiar la cadena por una pechera y reubicar al canino dentro del inmueble; en una segunda visita, se observó que el ejemplar canino seguía en vía pública, sin embargo la cadena fue sustituida por una pechera y ya no se observaron lesiones, signos de enfermedad, estrés o temor; y en una tercer visita se observó que el ejemplar canino ya se encuentra dentro del predio, en donde cuenta con una casa improvisada de madera que le protege contra la intemperie y deambula libremente la mayor parte del día, así como se observaron trastes de alimento y agua a libre disposición.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/NMGB